

partes de una esfera completa de conocimiento, *fuero de la cual nada puede concebirse en cierta relacion.*

29. *Carácter propio de los juicios disyuntivos.*

El carácter propio de los juicios disyuntivos, y que sirve para distinguirles, en cuanto á la relacion de todos los demás juicios, particularmente de los categóricos, consiste en que los miembros de la disyuncion son todos juicios problemáticos en los que no puede concebirse otra cosa, á no ser que, como partes de la esfera de un conocimiento problemático, formen todos juntos esta esfera, y cada uno de ellos es el complemento de los demás en la formacion del todo, (*complementum ad totum*). De donde se sigue que debe la verdad estar contenida en uno de estos juicios problemáticos; ó lo que es lo mismo, que uno de ellos debe ser *asertórico*. porque la esfera del conocimiento no contiene nada que esté fuera de ellos bajo las condiciones dadas, y que son opuestos unos á otros. No puede, pues, haber fuera de ellos ningun otro juicio verdadero, *ni entre ellos puede haber mas de uno que tenga este mismo carácter de verdad.*

OBSERVACIONES GENERALES.

1.^a En un juicio categórico, la cosa cuya idea es considerada como una parte de la esfera de otra idea subordinada, es considerada como contenida bajo esta nocion superior, por consiguiente, la parte de la parte se compara aquí al todo en la subordinacion de las esferas.

Pero en los juicios disyuntivos, se va del todo á todas las partes tomadas en conjunto. Lo que está contenido en la esfera de una nocion superior, lo está asimismo en una parte de esta esfera. Si se dice, por ejemplo: un sábio lo es ó histórica ó racionalmente, se afirma en este caso que estas dos últimas nociones son las partes de la esfera de la nocion de sábio, pero que no forman parte una de otra, y cada una es completa en su especie (aunque solo sea una parte de la esfera total de la nocion superior).

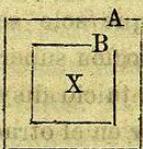
2.^a Para que un juicio disyuntivo sea verdadero, no debe haber en él otras alternativas posibles que las expresadas. No prodria decirse, por ejemplo: Cayo es, ó blanco, ó amarillo, ó cobrizo. La lógica general pura, solo admite juicios disyuntivos de dos partes ó dicotómicos.

3.^a Las alternativas de los juicios disyuntivos deben ser coordinadas y no subordinadas, porque solo aquellas se excluyen, pero no estas. Así no puede decirse, por ejemplo: Cayo ó es un sábio ó es un teólogo.

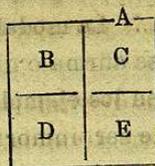
4.^a En los juicios disyuntivos no se considera la esfera de la noción dividida, como contenida en la esfera de las divisiones, sino que lo que está contenido bajo la noción dividida, debe considerarse como contenido bajo uno de los miembros de la division.

Puede esto hacerse sensible por la siguiente figura de la comparacion de juicios categóricos y disyuntivos.

En los juicios categóricos, X,—contenida en B, está tambien contenida en A:



En los juicios disyuntivos, X, lo contenido en A, está tambien contenido en B, C, etc.



La division manifiesta, en los juicios disyuntivos, la coordinacion, no de las partes de la noción total, sino de todas las partes de una esfera. Lo cual es diferente; porque en este último caso pienso *muchas cosas* en una sola noción, mientras que en el primero no pienso más que *una sola cosa* mediante *muchas nociones*, por ejemplo, el definido por todos los signos de la coordinacion (que sirven para definir).

30. *Modalidad de los juicios: problemáticos, asertóricos y apodícticos.* En cuanto á la modalidad, punto de vista bajo el que se determina la relacion de todo juicio con la facultad de conocer, se dividen los juicios en problemáticos, asertóricos y apodícticos. Son problemáticos, si la relacion del atributo con el sugeto se concibe como simplemente posible; asertóricos, si la relacion

es concebida como existente; por último, son apodícticos, si la relación se concibe como necesaria.

Observaciones. 1.^a La modalidad expresa solo la manera como se afirma ó niega alguna cosa en un juicio; como en los ejemplos siguientes: El alma humana puede ser inmortal;—el alma humana es inmortal;—el alma humana debe ser inmortal.

El primero de estos juicios es problemático; el segundo asertórico, el tercero apodíctico. Esta determinación de la simple posibilidad, de la realidad ó de la necesidad de la verdad de un juicio, no mira más que *al juicio mismo*, pero de ninguna manera á la cosa sobre que recae.

2.^a En los juicios problemáticos, es decir, en los que la relación del predicado con el atributo no es más que posible, debe siempre tener el sujeto una esfera más pequeña que la del predicado.

3.^a La distinción entre el juicio problemático y el asertórico es la base de la verdadera diferencia entre los *juicios* y las *proposiciones*, diferencia que se ha hecho consistir sin razón en la simple expresión por medio de palabras, sin las que jamás podría juzgarse. En el juicio se refiere

la relación entre muchas ideas á la unidad de conciencia simplemente como problemática: en una proposición se la concibe por el contrario asertóricamente: una proposición problemática es una contradicción *in adjecto*. Antes de formar una proposición tengo necesidad de juzgar, y juzgo una porción de cosas que no decido; pero es necesario que decida, y entonces un juicio se determina como proposición. Por lo demás, antes de aceptar el juicio como asertórico, debemos juzgar problemáticamente á fin de examinarlo mejor. No siempre es necesario tampoco para nuestro objeto obtener juicios asertóricos.

31. *De los juicios exponibles.* Los juicios que contienen á un mismo tiempo una negación y una afirmación, pero de tal modo que la afirmación aparezca claramente y la negación de una manera oscura, son proposiciones exponibles.

Observación. En el juicio exponible, por ejemplo, en este: Pocos hombres son sabios, hay ante todo un primer juicio negativo disimulado: Muchos hombres no son sabios; y además un juicio afirmativo: Algunos hombres son sabios. Como la naturaleza de las proposiciones exponibles depende únicamente de las condiciones del lenguaje, según las cuales pueden expresarse de

una vez dos juicios, debemos observar que puede haber en nuestra lengua juicios que sean exponebles no lógicamente, sino gramaticalmente.

32. *Proposiciones teóricas y prácticas.* Llámense proposiciones *teóricas* las que se refieren á un objeto y determinan lo que le conviene ó no le conviene.

Las proposiciones *prácticas*, por el contrario, son aquellas que anuncian la acción por la cual es posible un objeto, como siendo su condición necesaria.

Observación. La lógica solo debe tratar de las proposiciones prácticas en relación á su *forma*, en cuanto son expuestas en proposiciones *teóricas*. Las proposiciones prácticas, en cuanto á su *contenido*, y en cuanto se distinguen de las proposiciones *especulativas*, corresponden á la moral.

33. *Proposiciones indemostrables y demostrables.* Llámense proposiciones *demostrables* aquellas que pueden ser probadas, é *indemostrables* las que no pueden serlo.

Los juicios inmediatamente ciertos son indemostrables, y deben, por consiguiente, ser considerados como *proposiciones elementales*.

34. *Principios.* Los juicios *a priori* pueden llamarse principios, en cuanto sirven para de-

mostrar otros juicios, y no están subordinados á ningún otro. Por esta razón se los denomina *principios* (comienzos).

35. *Principios intuitivos y discursivos.* Los principios pueden ser *intuitivos* ó *discursivos*. Los primeros pueden ser expuestos como intuiciones, y se denominan *axiomas* (*axiomata*); los segundos solo se expresan por medio de nociones, y pueden ser denominados *acroamas* (*acroamata*).

36. *Proposiciones analíticas y sintéticas.* Son proposiciones *analíticas* aquellas cuya certeza se funda en la *identidad* de las nociones (del predicado con la noción del sugeto). Las proposiciones cuya verdad no está fundada en la identidad de las nociones, pueden llamarse *sintéticas*.

Observaciones. 1.^a Ejemplo de una proposición *analítica*: todo x á quien conviene la noción de cuerpo ($a \times b$), es también susceptible de extensión (b). Ejemplo de una proposición *sintética*: todo x , al cual conviene la noción del cuerpo ($a \times b$), es susceptible de *atracción*. Las proposiciones sintéticas aumentan el conocimiento *materialiter*; las proposiciones analíticas lo aumentan solo *formaliter*. Las primeras contienen determinaciones; las segundas, solo predicados lógicos.

2.^a Los principios analíticos no son axiomas

porque son discursivos; y los sintéticos lo son únicamente cuando son intuitivos.

37. *Proposiciones tautológicas.* La identidad de las nociones en los juicios analíticos puede ser explícita ó implícita. En el primer caso, las proposiciones son tautológicas.

Observaciones. 1.^a Las proposiciones tautológicas están *virtualmente* vacías ó no tienen *consecuencias*, porque no son útiles ni aplicables. Tal es, por ejemplo, la proposición siguiente: El hombre es hombre: si solo se dice del hombre que es hombre, nada afirmo de él.

Por el contrario, las proposiciones *implicitamente* idénticas no son vanas ó sin consecuencias, porque desarrollan, mediante una *explicación*, el predicado, que estaba implícitamente comprendido en la noción del sugeto.

2.^a Las proposiciones sin consecuencias no deben confundirse con las *vacias de sentido*, que nada ofrecen al entendimiento, porque solo versan sobre la determinación de *cualidades ocultas*.

38. *Postulados y problemas.* *Postulado* es una proposición práctica inmediatamente cierta ó un principio que determina una acción posible, en la que se supone que el modo de ejecutarlo es inmediatamente cierto.

Problemas son unas proposiciones demostrables, ó que, como tales, expresan una acción cuya manera de ejecutarla no es inmediatamente cierta.

Observaciones. 1.^a Puede haber también postulados *teóricos* en favor de la razón práctica. Son estos hipótesis teóricas, necesarios bajo el punto de vista final de la razón práctica, tales, por ejemplo, como la existencia de Dios, la libertad humana, y la otra vida.

2.^a Corresponden á los problemas: 1.^o la *cuestión*, que contiene lo que debe hacerse; 2.^o la *resolución*, que contiene la manera como debe resolverse la cuestión; y 3.^o la *demostración*, que tiene por objeto hacer ver que aquello que debía ser, es efectivamente.

39. *Teoremas, Corolarios, Lemas y Escolios.* Los *Teoremas* son proposiciones teóricas susceptibles de prueba, que tienen necesidad de ella. Los *Corolarios* son consecuencias inmediatas de proposiciones anteriores. Llámense *Lemas* las proposiciones que no son extrañas á la ciencia en que son supuestas como demostradas, pero que son, sin embargo, tomadas de otras ciencias. Por último, los *Escolios* son proposiciones puramente explicativas, y que por consiguiente no

forman parte como miembros de un todo sistemático.

Observacion. Los momentos esenciales y generales de todo teorema son: la *Tesis* y la *Demostracion*. Puede por lo demás establecerse esta diferencia entre los dos teoremas y los corolarios, que estos son conclusiones inmediatas, mientras que aquellos son, por el contrario, deducidos por una serie de consecuencias, de proposiciones inmediatamente ciertas.

40. *Juicios de percepcion y de experiencia.* Un juicio de percepcion es puramente subjetivo. El juicio objetivo, formado de percepciones, es un juicio de experiencia. Un juicio, formado de simples percepciones, solo es posible en cuanto se enuncia la idea (*como percepcion*): por ejemplo, si yo percibo una torre, y digo que me parece colorada. Pero no puedo decir *la torre es colorada*; porque esto no seria un juicio puramente empírico, sino tambien un *juicio de experiencia*, es decir, un juicio empírico por el cual forma una noción de objeto. Por ejemplo, si *tocando una piedra* digo que *siento calor*, formo un juicio de percepcion; pero si digo, por el contrario, que *la piedra está caliente*, formo un juicio de experiencia. El carácter de este último consiste en no

atribuir al objeto lo que está simplemente en mi sujeto: porque un juicio de experiencia es la percepcion de donde resulta una noción de objeto; por ejemplo, si los puntos luminosos de la luna se mueven en el *aire* ó en mi *ojo*.

CAPÍTULO III.

DEL RACIOCINIO.

41. *Del raciocinio en general.* Entiéndese por *raciocinar* la funcion del pensamiento por la que un juicio se deriva de otro. Un raciocinio en general, es la derivacion de un juicio de otro juicio.

42. *Raciocinios inmediatos y mediatos.* Todos los raciocinios son *inmediatos* ó *mediatos*.

Raciocinio *inmediato* (*consequentia immediata*) es la derivacion (*deductio*) de un juicio de otro juicio, sin el concurso de un tercero (*iudicium intermedium*). El razonamiento *mediato* tiene lugar cuando se echa mano de otra noción, además de la que contiene en sí un juicio, para derivar de ella una consecuencia.